

Obligaciones fiscales de las  
donatarias autorizadas  
**2021**

# índice

---

- 03** Abreviaturas
- 04** Fichas de Trámite
- 05** Introducción
- 07** Actividades autorizadas
- 10** Principales obligaciones
- 11** Obligaciones generales
- 12** Solicitud de Autorización
- 14** Suspensión de Actividades de las Donatarias
- 15** Revocación de la Autorización
- 17** Cancelación de la Autorización
- 18** Ingresos
- 20** Del remanente distribuible
- 21** Gastos e inversiones
- 22** Deducibilidad del donativo
- 22** Deduciones de las Donatarias
- 23** Emisión de los CFDIs
- 23** Publicidad de la información
- 24** Informe de transparencia y gobierno corporativo
- 25** Liquidación o cambio de residencia fiscal
- 26** Irrevocabilidad del patrimonio
- 27** Actividades destinadas a influir en la legislación
- 28** Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el SARS-COVID-19
- 29** Apoyos económicos a personas afectadas por los sismos 2017
- 30** Donatarias que apoyen proyectos de productores agrícolas y de artesanos
- 30** Operaciones con partes relacionadas
- 31** Donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero
- 32** Reglas especiales
- 33** Infracciones por incumplimiento
- 34** Acreditamiento de actividades
- 35** Exenciones en materia de IVA
- 36** Disposiciones en materia de prevención de lavado de dinero

# Abreviaturas

- **AGSC**  
Administración General de Servicios al Contribuyente
- **Autorización(es)**  
La Autorización para recibir donativos deducibles del ISR
- **CFDI(s)**  
Comprobante Fiscal Digital por Internet
- **CFF**  
Código Fiscal de la Federación
- **CONACULTA**  
Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
- **CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- **DIF**  
Desarrollo Integral de la Familia
- **DOF**  
Diario Oficial de la Federación
- **Donataria(s)**  
Organizaciones civiles y fideicomisos que cuentan con una Autorización
- **IAP**  
Instituciones de Asistencia Privada
- **INAH**  
Instituto Nacional de Antropología e Historia
- **INBA**  
Instituto Nacional de las Bellas Artes
- **INDESOL**  
Instituto Nacional de Desarrollo Social
- **IVA**  
Impuesto al Valor Agregado
- **LGE**  
Ley General de Educación
- **LFFMAA**  
Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal
- **LFPIORPI**  
Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
- **LGE**  
Ley General de Educación
- **LISR**  
Ley del Impuesto Sobre la Renta
- **LIVA**  
Ley del Impuesto al Valor Agregado
- **LMV**  
Ley del Mercado de Valores
- **Portal del SAT**  
Portal de trámites y servicios del SAT
- **RMF2021**  
Resolución Miscelánea para el ejercicio fiscal de 2021
- **RCFF**  
Reglamento del CFF
- **RFC**  
Registro Federal de Contribuyentes
- **RLISR**  
Reglamento de la LISR
- **SAT**  
Servicio de Administración Tributaria
- **SEDESOL**  
Secretaría de Desarrollo Social
- **SEMARNAT**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- **SHCP**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- **UIF**  
Unidad de Inteligencia Financiera
- **UMA(s)**  
Unidad de Medida y Actualización

# Fichas de Trámite

## Código Fiscal de la Federación

**74/CFF** - "Aviso de reanudación de actividades."

**81/CFF** - "Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones."

**82/CFF** - "Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo."

**169/CFF** - "Aviso de suspensión de actividades de personas morales."

## Ley del Impuesto sobre la Renta

**15/ISR** - "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles."

**16/ISR** - "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles."

**17/ISR** - "Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles."

**18/ISR** - "Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales."

**19/ISR** - "Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación."

**20/ISR** - "Informe relativo a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes."

**128/ISR** - "Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017."

**146/ISR** - "Declaración Informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2."

**155/ISR** - "Cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles."

## NOTAS PRELIMINARES

Las disposiciones fiscales a las que se hace mención son las vigentes a la fecha de la elaboración del presente documento, mismo que se encuentra actualizado de conformidad con la RMF2021 que fue publicada en el DOF el 29 de diciembre de 2020. Todas las Fichas de Trámite a las que se haga mención, se encuentran contenidas en el Anexo 1-A de la RMF2021.

El contenido de éste documento es meramente informativo, en caso de tener una consulta específica y concreta, favor de consultar al área fiscal de Galicia Abogados.

De conformidad con la reforma al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las UMAs remplazan al salario mínimo vigente, por lo que ahora éstas serán la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como las que emanen de éstas.

En las referencias en las que se haga mención el Distrito Federal se entenderá que se refiere a la Ciudad de México.

*introducción*

# Introducción

En 1994 Galicia Abogados, S.C. se fundó con el objetivo de brindar una asesoría legal especializada y multidisciplinaria en materias corporativas y financieras. Hoy en día se ha convertido en un despacho líder en México, con las herramientas y la ventaja competitiva necesaria para garantizarles a nuestros clientes la atención profesional adecuada a sus necesidades. A pesar de que nuestra oferta de servicios se ha ido diversificando y ha ido creciendo, nuestra meta es siempre mantener un estándar de excelencia y calidad.

Nuestros servicios de consultoría fiscal consisten en analizar las implicaciones fiscales a nivel nacional como también internacional de nuestros clientes y sus operaciones, con base en la LISR, LIVA, sus reglamentos, tratados internacionales para evitar la doble tributación, entre otra legislación que pudiese resultar aplicable.

Nuestra práctica de litigio fiscal complementa la visión contenciosa tradicional, incorporando el análisis sustantivo de las operaciones cuestionadas y la interpretación de las disposiciones fiscales, incluso, antes de la existencia de una contingencia fiscal. De igual forma, facilitamos la solución de controversias fiscales mediante la promoción de medios alternativos, que permiten generar resultados satisfactorios sin necesidades de agotar los medios tradicionales de impugnación, como son los acuerdos conclusivos y quejas ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Nuestra área de controversia fiscal, busca identificar dentro de las operaciones y las estructuras concretas de los clientes los posibles conflictos que pudieran surgir por la eventual revisión de las autoridades fiscales y proponer las acciones necesarias para mitigar e incluso eliminar dichos riesgos. Esta área complementa y fortalece los servicios de consultoría y litigio fiscal que actualmente ofrece el despacho.

Somos un Despacho en el que creemos que cada vez que tenemos una interacción o cerramos una transacción se detonan oportunidades en beneficio de la sociedad en donde tenemos presencia y de la que formamos parte. Cada operación exitosa se traduce en desarrollo económico y beneficio social.

En ese sentido, el Despacho participa de forma activa apoyando a diversas organizaciones de la sociedad civil. Por lo cual, el área fiscal desde su constitución, así como las demás áreas del Despacho, trabajan con distintas organizaciones civiles sin fines de lucro, autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, o quienes están en proceso de solicitar dicha Autorización, cuyas actividades principales consisten en mejorar las condiciones de vida de diversos grupos de personas, sectores y regiones de escasos recursos, así como el cuidado del medio ambiente, la enseñanza de actividades artísticas y productivas, entre otras.

El Despacho colabora con dichas organizaciones a través de trabajo pro bono o de servicios legales remunerados, mismos que dependerán de las necesidades y circunstancias de cada uno de los clientes. Esta colaboración es una muestra de nuestra integridad profesional y nuestros sólidos valores éticos.

En virtud de lo anterior, hemos elaborado este manual explicativo de las principales obligaciones que le son aplicables a las Donatarias, con la finalidad de facilitar el entendimiento de su operación y de todos los aspectos fiscales que les son relevantes.

Actividades  
Autorizadas



# Actividades Autorizadas

Para efectos de que las organizaciones civiles o fideicomisos, puedan solicitar la Autorización, deberán de desarrollar alguna de las siguientes actividades:

## Actividades

## Requisitos

### 1. Asistenciales

Que apoyen a:

- a) Personas, sectores y regiones de escasos recursos;
- b) Comunidades indígenas;
- c) Grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad; y
- d) La promoción de acciones en mejora de la comunidad, defensa y apoyo de los derechos humanos, actividades cívicas, equidad de género, proyectos agrícolas y artesanos, entre otras.

Art. 79, VI LISR; 132 RLISR.

### 2. Educativas

Que impartan enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de la LGE.

Art. 79, X, LISR.

### 3. Investigación científica o tecnológica

Estar inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

Art. 79, XI, LISR.

### 4. Culturales

- a) Que promuevan y difundan música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura, cinematografía y actividades de educación e investigación artística;
- b) Que protejan, conserven, restauren y recuperen el patrimonio cultural de la nación, así como, el de las comunidades indígenas;
- c) Que instauren y establezcan bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; y
- d) Que apoyen las actividades y objetivos de los museos dependientes del CONACULTA.

Art. 79, XII, LISR.

### 5. Becas

- a) Que se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la LGE o cuando se trate de instituciones del extranjero que estén reconocidas por el CONACYT; y
- b) Que se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del becante.

Art. 79, XVII y 83, LISR.



## Actividades

## Requisitos

### 6. Ecológicas

a) Que investiguen o preserven la flora y fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las zonas geográficas que determine el SAT en el Anexo 13 RMF2019; o  
b) Que promuevan la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.  
Art. 79, XIX, LISR.

### 7. Reproducción de especies en protección y peligro de extinción

Realizar actividades dedicadas a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y la conservación de su hábitat, previa opinión de SEMARNAT.  
Art. 79, XX, LISR.

### 8. Apoyo económico

Que aporten recursos económicos a personas morales que sean Donatarias.  
Art. 82, penúltimo párrafo LISR; 139, RLISR.

### 9. Obras y servicios públicos

Que realicen obras o servicios públicos que deba de efectuar la Federación, las entidades federativas o los municipios.  
Art. 36, RLISR.

### 10. Museos y bibliotecas privadas

Que se dediquen a la instauración y establecimiento de bibliotecas y/o museos que se encuentren abiertos al público en general.  
Art. 134, RLISR.

### 11. Desarrollo social

Que se dediquen a las siguientes actividades:

- a) Promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia / promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana;
- b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- c) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- d) Promoción de la equidad de género;
- e) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- g) Participación en acciones de protección civil;
- h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento;
- i) Promoción y defensa de los derechos de los consumidores; y
- j) Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos.

Art. 79, XXV, LISR.

# Principales Obligaciones



# Obligaciones Generales

- **DESTINAR SUS ACTIVOS EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES DE SU OBJETO SOCIAL.**

No podrán otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona alguna ni a sus integrantes, salvo que en el último caso, se trate de alguna Donataria o de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Art. 82, I, II y IV LISR; 138-A, RLISR; 3.10.5, I, RMF2021.

- **REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO FINALIDAD PRIMORDIAL CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL.**

No podrán intervenir en campañas políticas o incorporarse en actividades de propaganda.

Art. 82, II, LISR; y Regla 3.10.5, I, RMF2021.

- **EN EL SUPUESTO DE LIQUIDACIÓN O CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL.**

Destinar la totalidad de su patrimonio a otras Donatarias.

Artículo 82, V, LISR; y Reglas: 2.5.1 y 3.10.5, VI, RMF2021.

- **PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA TRANSPARENCIA, ASÍ COMO AL USO Y DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS Y ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN.**

Artículo 82, VI, LISR; y Ficha de Trámite 19/ISR, RMF2021.

- **INFORMAR RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES DE LOS REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN.**

Dentro de 10 días siguientes a aquél en el que se realice la modificación.

Regla 3.10.2 y Ficha de Trámite 16/ISR, RMF2021.

- **LLEVAR LA CONTABILIDAD Y EFECTUAR LOS REGISTROS RESPECTO DE SUS OPERACIONES.**

De conformidad con el CFF, RCFF, la LISR y el RLISR.

Art. 86, II, LISR.

- **EXPEDIR LOS CFDIs POR LOS DONATIVOS QUE RECIBAN.**

Ya sea en efectivo o en especie, así como aquellos CFDIs que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen siempre que, reúnan los requisitos establecidos para ellos.

Art. 29 y 29-A, CFF; 86, II, LISR; y 128, RLISR.

- **PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL.**

A más tardar el 15 de febrero de cada año, en la que informen al SAT los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas.

Art. 86, III, LISR.

- **CUMPLIR EN TODO MOMENTO CON LOS REQUISITOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPARENCIA.**

De conformidad con lo que establezcan las disposiciones fiscales.

Art. 82, tercer párrafo, LISR.

# Solicitud de Autorización

## PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

El SAT autorizará la recepción de donativos deducibles, emitiendo una constancia de Autorización a las Donatarias, siempre que se ubiquen en los supuestos de los artículos 27, fracción I, 82 y 151, fracción III de la LISR, conforme a lo siguiente:

**1.** Para obtener la constancia de Autorización, las Donatarias, deberán atender a lo dispuesto en la Ficha de Trámite 15/ISR.

**2.** Al presentar la solicitud de Autorización se deberá de incluir, entre otra, la siguiente documentación:

- a) Formato electrónico en el que se solicita la Autorización para recibir donativos deducibles;
- b) La escritura constitutiva y estatutos vigentes, o el contrato de fideicomiso; y
- c) Se deberá de adjuntar el documento para acreditar las actividades por las cuales se solicita la Autorización. Es importante tener en cuenta que, la vigencia de dicho documento es de un máximo de 3 años contados a partir de su expedición.

**3.** Las Donatarias se darán a conocer a través del Anexo 14 publicado en el Portal del SAT y del DOF. Dicho Anexo contendrá la información que deberán manifestar ante el RFC y la AGSC, que incluirá los siguientes datos:

- a) Rubro autorizado;
- b) Denominación o razón social; y
- c) Clave en el RFC.

**4.** Las Donatarias que reciban la constancia de Autorización, estarán en posibilidad de recibir donativos deducibles, así como de expedir sus CFDIs.

El ejercicio fiscal a partir del cual se autoriza a las Donatarias para recibir donativos deducibles, se especifica en la constancia de Autorización.

Art. 17-K, 36-Bis, CFF; 27, 82, 86, 151, LISR; 36, 131, 134, RLISR; Reglas 2.2.7., 3.10.2., 3.10.3., 3.10.4., 3.10.5., 3.10.10., Ficha de Trámite 15/ISR, Anexo 14, RMF2021.

## REQUISITOS PARA MANTENER LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La Autorización de las Donatarias es de vigencia anual, por lo que, para mantener su vigencia para el ejercicio fiscal siguiente se deberá cumplir, entre otras cosas, con:

- a) Presentar la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, conforme a la Ficha de Trámite 19/ISR y, en su caso, conforme a la Ficha de Trámite 128/ISR y
- b) La declaración informativa anual, a más tardar el 15 de febrero de cada año.
- c) No incurrir en alguna de las causales de revocación a que se refiere el artículo 82 Qua, Apartado A de la LISR.

Art. 18-A, 19, 27 y 36-BIS CFF; 79, 82, 82 Qua.-A, 83, 86 LISR; RLISR 36, 131, 134, 138; 29 RCFF; 36 y 131 RLISR; Reglas 2.5.12, 2.5.16, 3.10.2, 3.10.4 RMF2021.

## **PÉRDIDA DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN**

Las Donatarias que hayan perdido la vigencia de la Autorización, se darán a conocer por el a través del Anexo 14 de la RMF2021.

Los donativos recibidos durante el ejercicio en el que se perdió la vigencia de la Autorización y hasta la publicación de esta, serán considerados como ingresos acumulables para las Donatarias que recibieron dichos donativos en tanto no recuperen la Autorización en el mismo ejercicio que la perdieron.

Regla 3.10.4 RMF2021.

## **RESTRICCIÓN PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN**

Las Donatarias no podrán solicitar la Autorización, cuando:

**1.** Cuando el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del comité técnico, consejo directivo o de administración que participen de manera directa o indirecta en la administración, control o patrimonio de la misma, forman o hayan formado parte de alguna Donataria a la que se le haya revocado su Autorización por no presentar el aviso de reanudación de actividades o el aviso de cancelación ante el RFC, después de haber presentado el aviso de suspensión de actividades;

**2.** Cuando tengan algún medio de defensa pendiente de resolver, promovido en contra de una resolución anterior en materia de autorización para recibir donativos; y

**3.** Si el representante legal, los socios, asociados o cualquier integrante del comité técnico, consejo directivo o de administración que participen de manera directa o indirecta en la administración, control o patrimonio de la misma, están o estuvieron sujetos a una causa penal o vinculadas a un procedimiento penal, por la comisión de algún delito fiscal o relacionado con la autenticidad de documentos.

Regla 3.10.5 RMF2021.

# Suspensión de Actividades de las Donatarias

Se entenderá que una Donataria suspende sus Actividades, cuando interrumpa todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de las declaraciones periódicas de pago o informativas, siempre que no deban de cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismos o por cuenta de terceros.

**1.** Para suspender sus Actividades, las Donatarias deberán de cumplir con lo siguiente:

- a) Que el estado del domicilio fiscal y del contribuyente en el domicilio, no sea de no localizado;
- b) Que se encuentre al corriente con sus obligaciones fiscales, acreditándolo con la opinión de cumplimiento en sentido positivo;
- c) Que la denominación o razón social y la clave de RFC no se encuentren en el listado de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes que se publican en el Portal del SAT de conformidad con el artículo 69-B del CFF; y
- d) Que el certificado de sello digital no le haya sido revocado.

**2.** Las Donatarias que suspendan sus Actividades, deberán de presentar un aviso de suspensión de actividades atendiendo a lo señalado por la Ficha de Trámite 169/CFF.

**3.** Las Donatarias que hayan presentado a través del Portal del SAT el aviso a que se refiere el numeral anterior, deberán de presentar el informe de transmisión de donativos que no fueron destinados para sus fines, el cual deberá de contener:

- a) El importe;
- b) Los datos de identificación de los bienes; y
- c) Las Donatarias a las que se les haya transmitido los donativos.

En caso de no presentarlo, deberá de manifestar "bajo protesta de decir verdad" que no tienen donativos que transmitir a otra Donataria, en virtud de que fueron destinados en su totalidad al objeto social, lo anterior a fin de que se tenga por presentado el aviso a que se refiere la Ficha de Trámite 16/ISR.

**4.** Adicionalmente, una vez realizada la suspensión, las Donatarias deberán de informar de la misma al SAT, dentro de los 10 días siguientes a la presentación del aviso de suspensión, de conformidad con la Ficha de Trámite 16/ISR.

La suspensión de actividades tendrá una duración de 2 años, dicha duración podrá prorrogarse sólo hasta en una ocasión por un año.

**5.** Se publicará en el Portal del SAT el directorio de las Donatarias que suspendan sus actividades, en la que se añadirá la información siguiente:

- a) Clave en el RFC;
- b) Denominación o razón social de la Donataria; y
- c) Fecha de suspensión de actividades.

Las Donatarias que hayan suspendido sus actividades, estarán obligadas a presentar su información relativa a la: transparencia, uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación de conformidad con la Ficha de Trámite 19/ISR.

**6.** Una vez concluido el plazo (2 años) de la suspensión solicitada, el contribuyente deberá presentar el aviso de reanudación de actividades o el correspondiente a la cancelación ante el RFC.

Las Donatarias que hayan reanudado sus actividades, no necesitarán que el SAT les emita un nuevo oficio de constancia de Autorización. La vigencia de la Autorización se reanudará en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso a que se refiere la Ficha de Trámite 74/CFF, que será incluida en la publicación del Anexo 14 y en el Portal del SAT.

Art. 27, 69 CFF; 27, 82, 151 LISR; 29 RCFF; 2.5.12, 3.10.2, 3.10.10 RMF2021.

# Revocación de la Autorización

1. El SAT podrá revocar las Autorizaciones a las Donatarias que incumplan los requisitos o las obligaciones que deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. El SAT publicará los datos de tales entidades en el DOF y en el Portal del SAT.

## PROCEDIMIENTO QUE EL SAT DEBE SEGUIR PARA REVOCAR LA AUTORIZACIÓN

### Oficio

### Pruebas

### Plazo

### Resolución

El SAT emite un oficio y le otorga a la Donataria un plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación, a fin de manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga, aportando la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar lo que se señala en el oficio.

El SAT admitirá toda clase de pruebas, con excepción de la prueba testimonial y la confesional.

Después de los 10 días, el SAT emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de 3 meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se agote el plazo antes señalado.

La resolución derivada del procedimiento se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

2. En caso de que sea revocada la Autorización, el SAT dará a conocer los datos de la Donataria en el Anexo 14 de la RMF y en el Portal del SAT.

3. Cuando la Autorización haya sido revocada o haya perdido su vigencia, la Donataria podrá presentar solicitud de nueva Autorización a través de la Ficha de Trámite 17/ISR.

4. El SAT, podrá emitir nueva Autorización, siempre que la Donataria acredite cumplir nuevamente con los supuestos y requisitos establecidos para ello. Para efectos de lo anterior, no se deberá haber interpuesto ningún medio de defensa en contra de la resolución emitida o habiéndola promovido exista desistimiento.

Las Autorizaciones de las Donatarias que hayan sido revocadas por omisión reiterada en la presentación de la información relativa a la transparencia y al uso y

destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, podrán cumplir con la obligación omitida, siempre y cuando:

- Adjunten a su solicitud de nueva Autorización la información relativa a la transparencia, uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación correspondiente al o los ejercicios anteriores en los que no cumplió con esta obligación, proporcionando la información descrita en la Ficha de Trámite 19/ISR.
- Conserven en su domicilio fiscal y pongan a disposición del público en general el soporte documental de la información relativa a la transparencia, al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación de los ejercicios anteriores.

Art. 130 CFF; Art. 82 Quá LISR; Reglas 3.10.3., 3.10.12, 3.10.23 y Ficha de Trámite 17/ISR y 19/ISR RMF2021.

## CAUSALES DE REVOCACIÓN

Se considera que las Donatarias incumplen con los requisitos o las obligaciones que les son aplicables y, por tanto, incurren en una causal de revocación cuando:

**1.** Destinen sus activos a fines distintos del objeto social autorizado;

**2.** No expidan los CFDIs que amparen los donativos recibidos o de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta a la de la donación;

**3.** Se actualice cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales y que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el CFF, en las leyes fiscales, o bien consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder el SAT;

**4.** Sea publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF o le haya dado cualquier efecto fiscal a los CFDIs expedidos por un contribuyente que aparezca en dicho listado;

**5.** El o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del consejo directivo o de administración, de una Donataria a quién le ha sido revocada su Autorización, por ubicarse en el listado referente al artículo 69-B del CFF dentro de los últimos 5 años.

**6.** En el caso en el que las Donatarias obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal.

Las Donatarias cuya Autorización haya sido revocada por las causales a que se refieren los puntos 1 a 5 de este apartado, no podrán obtener nuevamente la Autorización, hasta en tanto no corrijan el motivo por el cual fueron revocadas o en su caso paguen el ISR correspondiente.

En el caso de que las Donatarias cuya Autorización hayan sido revocadas en una ocasión por la causal a que se refiere el punto 6 de este apartado, no podrán obtener nuevamente la Autorización y deberán destinar todo su patrimonio a otra Donataria.

Art. 16-C, 29, 29-A, 69-B, CFF; 80, 82, 82 Qua, 86, tercer párrafo, 179, LISR; Reglas 3.10.5,y Fichas de Trámite 15/ISR y 19/ISR de la RMF2021.



## CONSECUENCIAS DE LA REVOCACIÓN

Se considera que las Donatarias incumplen con los requisitos o las obligaciones que les son aplicables y, por tanto, incurrir en una causal de revocación, cuando:

**1.** En los casos de revocación de la Autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social.

El plazo antes señalado, deberá computarse a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el DOF del Anexo 14 de la RMF2021.

Además, el mismo plazo se interrumpe con la presentación de la solicitud de nueva Autorización para recibir donativos deducibles. No obstante, no se exime del cumplimiento de la presentación del informe si la autoridad fiscal determina que su solicitud no es procedente;

**2.** Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras Donatarias. Los recursos deberán ser transmitidos dentro de los 6 meses siguientes, contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la Autorización, cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia. Además, las Donatarias deberán presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hayan transcurrido los 6 meses antes señalados, el informe del importe, los datos de identificación de los bienes y de las Donatarias a las que se les transmitió el patrimonio. El informe anterior deberá presentarse conforme a la Ficha de Trámite 19/ISR.

**3.** La Donataria que reciba el patrimonio, tendrá que emitir el CFDI por concepto de donativo conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT. En este caso, el donativo no será deducible para efectos del ISR y el CFDI deberá contener la leyenda "Donativo no deducible, recibido en términos del artículo 82, fracción V de la LISR"; y

**4.** Por otro lado, las Donatarias a quienes se les revoque la Autorización o cuando la vigencia haya concluido y no se haya obtenido una nueva o renovado la mismas, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en la que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por conceptos de donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR

Las personas morales a las que se refiere el párrafo anterior tributarán en los términos establecidos en el Título II de la LISR. Los recursos deberán de ser transmitidos a otras Donatarias dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener una nueva autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la Autorización.

Art. 27 CFF, Art. 82, IV, V, y cuarto párrafo, 82-Bis LISR; Reglas: 2.5.12., 3.10.5, 3.10.19 y 3.10.20 RMF2021.

## CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

**Las Donatarias que ya no deseen continuar con la Autorización podrán solicitar su cancelación y estarán sujetas a lo siguiente:**

**1.** La solicitud de la cancelación de la Autorización se presenta en el Portal del SAT, a través del buzón tributario.

**2.** Una vez que se apruebe la solicitud, las Donatarias deberán destinar todo su patrimonio a otra Donataria y ésta última deberá emitir el CFDI correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR.

Las Donatarias que hayan solicitado la cancelación de su Autorización tributarán en los términos y condiciones establecidos en el Título II de la LISR. Los recursos que se deban destinar a otras Donatarias deberán ser transmitidos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la Autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la Autorización.

**3.** La cancelación de la Autorización se solicita a través de la Ficha de Trámite 155/ISR, el plazo para que la autoridad fiscal de respuesta a la solicitud es de 3 meses.

Art. 82, fracción V LISR; Ficha de Trámite 155/ISR.

# Ingresos

**1.** Se considera que el principal ingreso de las Donatarias son los donativos.

**2.** Tratándose de donativos en bienes; se debe llevar un control de dichos bienes que permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y los entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios, así como un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.

**3.** Tratándose de donativos de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados en existencia que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor, que reciban las Donatarias dedicadas a la atención de desarrollo social. Deberán llevar, además del control al que se refiere el punto anterior, el control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.

Art. 27, fracción I y XX, 80, LISR; 33, XVII, 128, RLISR.

**4.** Las Donatarias podrán recibir ingresos por realizar actividades distintas a los fines para los que fueron autorizadas para recibir donativos, en los siguientes términos:

a) Ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios. Si enajenan bienes distintos de su activo fijo o prestan servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de esas actividades, en los términos del Título II de la LISR, a la tasa del 30%, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la Donataria en el ejercicio de que se trate.

b) Ingresos por otras actividades. Siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate.

c) Si los ingresos no relacionados con los fines para los que fueron autorizadas para recibir dichos donativos excedan los límites mencionados, las Donatarias deberán determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente a la tasa del 30%.

d) En el caso de que las Donatarias obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la Autorización, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal. Si dentro de los 12 meses siguientes a la pérdida de la Autorización no se obtiene nuevamente la misma, deberán destinar todo su patrimonio a otra Donataria.

e) No se consideran ingresos por actividades distintas a los fines los que reciban por: donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; cuotas de recuperación, intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el SAT.

Las Donatarias podrán aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que las mismas se ubiquen dentro de las Actividades Autorizadas, para lo cual deberán cumplir con la Ficha de Trámite 18/ISR.

En el caso de que sus ingresos no relacionados con los fines para los que fueron autorizadas para recibir dichos donativos excedan del límite señalado, las citadas personas morales deberán determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 79, 80, 82, 83, LISR; 36, 138, RLISR; Regla 3.10.5., II, 3.10.21 Ficha de Trámite 18/ISR, RMF2021.

**5.** Las Donatarias que cuenten con una Autorización considerarán que destinan sus activos a fines distintos a su objeto social cuando directamente o a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros:

a) Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos, excepto cuando dichas personas morales o fideicomisos sean Donatarias, en tal caso no se considerará que destinan sus activos a fines distintos a su objeto social;

b) Adquieran acciones fuera de la Bolsa Mexicana de Valores y el Mercado Mexicano de Derivados, bolsas de valores y los sistemas equivalentes de cotización de títulos, contratos o bienes, que cuenten al menos con 5 años de operación; adquieran títulos referenciados a acciones que operen fuera de los mercados antes mencionados, o bien, adquieran títulos referenciados a índices de precios;

c) Adquieran certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales o participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera; y

d) Adquieran acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas, tanto residentes en México como en el extranjero.

Art. 16-C CFF; Art. 82, fracción IV, LISR; y 138 RLISR.

# Del remanente distribuible

## **A. Las Donatarias, considerarán remanente distribuible, lo siguiente:**

**1.** Aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas;

**2.** Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la LISR; y

**3.** Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

## **B. Las personas morales determinarán el remanente distribuible de 1 año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 93 de la LISR y de aquéllos por los que se haya pagado el ISR definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la LISR.**

Una vez que se determine remanente distribuible, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la LISR, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos mencionados.

Art. 79, último y penúltimo párrafo, 80, LISR.

## **C. Las Donatarias podrán no considerar remanente distribuible los pagos por concepto de servicios personales subordinados realizados a sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de las actividades, así como en la Autorización correspondiente, en su caso y que, a su vez, sean ingresos exentos para dichos trabajadores.**

Lo anterior será aplicable siempre que las Donatarias lleven en su contabilidad un control, de forma detallada, analítica y descriptiva de los pagos por concepto de remuneración exentos correspondiente a los servicios personales subordinados de sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de su actividad.

Regla 3.10.13, RMF2021.

# Gastos e inversiones

## Gastos

Se consideran gastos de administración los siguientes:

Los relacionados con las remuneraciones al personal; el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación; y los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que deba cubrir la Donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas.

No quedan comprendidos en los gastos de administración aquellos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social. En ningún caso, las Donatarias podrán destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Art. 82, fracción IV, LISR; y 138 RLISR.

## Inversiones

Se considerará que las Donatarias que realicen inversiones destinan sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, cuando adquieran acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o realicen operaciones financieras derivadas referidas a dichas acciones o títulos de crédito, en los mercados reconocidos, siempre que:

a) Destinen los rendimientos que obtengan por las inversiones, así como las utilidades o ganancias obtenidas por la enajenación de los títulos e instrumentos financieros de que se trate, exclusivamente a los fines propios de su objeto social; y

b) Las acciones, los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas o sus subyacentes, no hayan sido emitidos por personas consideradas partes relacionadas, tanto residentes en México como en el extranjero.

Para estos efectos, se considera que la adquisición de acciones u otros títulos de crédito no se realizan entre partes relacionadas cuando se adquieran títulos de un portafolio de inversión, cuyo objeto sea replicar el rendimiento referido a un indicador, diseñado, definido y publicado por la bolsa de valores concesionada conforme a la LMV y siempre que dichos títulos se encuentren colocados entre el gran público inversionista.

Art. 16-C I,II CFF; Art. 82, fracción IV, LISR; y 138 RLISR.

# Deducibilidad del donativo

**1.** Se considera que los donativos son estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, cuando cumplen con los requisitos de la fracción I del artículo 27 de la LISR, y cuando en el ejercicio en el que se otorgue el donativo, las Donatarias sean de las incluidas en la lista de las Autorizadas para recibir donativos, que al efecto publique el SAT en el DOF y en su Portal, excepto tratándose de la Federación, entidades federativas y municipios, así como sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la LISR, o de programas de escuela-empresa.

**2.** El monto total de los donativos aportados por los contribuyentes serán deducibles hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a Donatarias distintas, exceda del 7% citado.

**3.** Los donativos realizados con anterioridad a la publicación de la pérdida de vigencia de la Autorización, serán deducibles para sus donantes, siempre que las Donatarias que recibieron dichos donativos, recuperen la Autorización en el mismo ejercicio fiscal en el que perdieron la vigencia.

**4.** Serán donativos no deducibles, los siguientes:

- Los donativos (onerosos o remunerativos) otorgados a alguna otra Donataria, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen; y
- El donativo que consista en una prestación gratuita de servicios a alguna Donataria.

**5.** Cuando una Donataria tenga una Autorización condicionada por tener aún pendiente la entrega de documentación (que acredite que se encuentra en un supuesto para obtener Autorización), los donativos que reciba serán deducibles siempre y cuando entregue la referida documentación, de lo contrario, no serán deducibles.

Art. 27, I, 151, III LISR; 36, 128, 130, 131, 134, 138 RLISR; Reglas 3.10.5, V.

## Deducciones de las Donatarias

Para el caso de que las Donatarias enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios; o, realicen actividades distintas a los fines para los que fueron autorizadas y excedan el límite previsto en el artículo 80, párrafos penúltimo y último de la LISR, considerarán como deducciones para determinar el ISR a su cargo por los ingresos provenientes de esas actividades, las que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Título II de la LISR.

Las deducciones se determinarán como sigue:

a) Tratándose de gastos e inversiones que sean atribuibles exclusivamente a las mencionadas actividades, éstos se deducirán en términos del Título II de la LISR;

b) Cuando se trate de gastos o inversiones que sean atribuibles parcialmente a las mencionadas actividades, excepto en el caso de inversiones en construcciones, estos se deducirán en la proporción que represente el número de días en el que se desarrollen las actividades mencionadas respecto del periodo por el que se efectúa la deducción; y

c) Tratándose de inversiones en construcciones que se utilicen parcialmente para la realización de dichas actividades, estas se deducirán en la proporción que resulte de multiplicar la que represente el área utilizada para desarrollar la actividad respecto del área total del inmueble, por la proporción que represente el número de días en que se utilice respecto de 365.

Art. 80 LISR; y 137 RLISR.

# Emisión de los CFDIs

## Las Donatarias al expedir los CFDIs deberán atender a lo siguiente:

1. Expedirlos cuando vendan o enajenen bienes, presten servicios o renten bienes y deberán conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales;
2. Utilizar los CFDIs de donativos únicamente para amparar dichos donativos;

3. Para las demás actividades que realicen deberán emitir los CFDIs que amparen dichas operaciones, con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales y efectuando los asientos de esas actividades en una misma contabilidad; y

4. Para comprobar la donación de bienes muebles, deberán expedir y conservar copia del CFDI con los requisitos de las disposiciones fiscales.

Art. 29 y 29-A CFF; 86, II LISR; 128 y 138 RLISR; Regla 3.10.2,I, RMF2021.

## Publicidad de la información

Las Donatarias, están obligadas a:

1. Mantener a disposición del público en general para su consulta, durante el horario normal de labores, los originales en el domicilio fiscal y copias en los demás establecimientos que tuviere la Donataria, de la siguiente información:

- a) Documentación relacionada con la Autorización;
- b) Documentación relacionada con el uso y destino que se le haya dado a los donativos recibidos; y
- c) Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondiente a los últimos 3 años.

Cuando se les haya revocado o no se les haya renovado la Autorización, derivado del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos, deberán cumplir con dicha obligación dentro del mes siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la revocación o a aquél en el que se haya publicado la no renovación de la Autorización, y solo estarán en posibilidad de obtener una nueva Autorización una vez que cumplan con la obligación omitida.

2. Informar al SAT, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT mediante reglas de carácter general de los donativos recibidos en efectivo o en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a MXN\$100,000 a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se hubiere realizado dicha operación.

3. Informar al SAT, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT mediante reglas de carácter general de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en términos de la LISR.

Art. 82, VI, VII, VIII LISR; 128, 138 Y 140 RLISR; Regla 3.10.2,I, 3.10.11, Ficha de Trámite 17/ISR y 20/ISR RMF2021.



# Informe de transparencia y gobierno corporativo

## Transparencia

**1.** Las Donatarias presentaran el informe para recibir los donativos deducibles del ISR, en el mes de mayo de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior.

**2.** Las Donatarias que presenten aviso de liquidación o cambio de residencia, conforme al plazo señalado para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo y de cancelación en el RFC por cese total de operaciones, conforme a la Ficha de Trámite 81/CFF (la cual dispone que será dentro del mes siguiente a aquél en el que se haya presentado la última declaración a que se esté obligado) y por liquidación total del activo, conforme a la Ficha de Trámite 82/CFF (que establece que se presentará conjuntamente con la declaración final del ejercicio de liquidación); cuando sea por cambio de residencia, será al momento que la persona moral deje de ser residente en México, pero con no más de 2 meses de anticipación.

**3.** Donatarias a las que se les haya revocado o no se les haya renovado la Autorización por el incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, previamente a la solicitud de nueva Autorización en los términos señalados e la Ficha de Trámite 17/ISR.

**4.** Donatarias cuya vigencia de su Autorización, en términos de la LISR, haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado dentro del plazo de 12 meses, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hayan transcurrido los 6 meses que se tienen para la transmisión de los donativos que no fueron destinados para sus fines.

Reglas 2.5.16, 3.10.12, 3.10.18 y Ficha de Trámite 19/ISR RMF2021.

## Gobierno Corporativo

Las Donatarias que obtengan ingresos totales anuales demás de MXN\$100'000,000 o que tengan un patrimonio de más de MXN\$500'000,000, deberán contar con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT.

Art. 82, IX, LISR.



# Liquidación o cambio de residencia fiscal

Al momento de su liquidación o cambio de residencia fiscal, las Donatarias deberán destinar la totalidad de su patrimonio a otra Donataria, conforme a lo siguiente:

**1.** Cuando las Donatarias se liquiden o cambien de residencia, deberán informar a las autoridades fiscales el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio, a través de los medios y formatos que para tal efecto emita el SAT mediante reglas de carácter general.

**2.** De no cumplir con lo anterior, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido y se deberá pagar el ISR de conformidad con el Título II de la LISR.

**3.** La Donataria que reciba el patrimonio, tendrá que emitir el CFDI por concepto de donativo conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT. En este caso, el donativo no será deducible para efectos del ISR y el CFDI deberá contener la leyenda "Donativo no deducible, recibido en términos del artículo 82, fracción V de la LISR".

**4.** La información del importe de los bienes formará parte del informe señalado para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo y de cancelación en el RFC por cese total de operaciones previstos en las fracciones XIV y XV de la regla 2.5.16 RMF2021.

**5.** Adicionalmente, el informe anterior deberá presentarse conforme a la Ficha de Trámite 19/ISR.

Art. 82, V, 82-Bis, LISR; Regla 3.10.18, 3.10.20 y Ficha de Trámite 19/ISR RMF2021.

# Irrevocabilidad del patrimonio

Las Donatarias están obligadas a modificar sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso incorporando la cláusula de irrevocabilidad de transmisión del patrimonio. En dicha cláusula se deberá decir que, en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal, y, para el caso de revocación de la Autorización o cuando su vigencia haya concluido y

no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, que destinarán a otras entidades autorizadas los donativos que no fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. La modificación la podrán hacer conforme al siguiente calendario:

<b>Donatarias que obtengan ingresos menores a MXN\$1'000,000 y superiores a MXN\$500.000</b>		<b>Donatarias que obtengan ingresos menores a MXN\$500.000</b>	
<b>Sexto dígito de la clave RFC</b>	<b>Fecha límite</b>	<b>Sexto dígito de la clave RFC</b>	<b>Fecha límite</b>
1 y 2	A más tardar el último día de marzo de 2021	1 y 2	A más tardar el último día de marzo de 2021
3 y 4	A más tardar el último día de mayo de 2021	3 y 4	A más tardar el último día de mayo de 2021
5 y 6	A más tardar el último día de julio de 2021	5 y 6	A más tardar el último día de julio de 2021
7 y 8	A más tardar el último día de septiembre de 2021	7 y 8	A más tardar el último día de septiembre de 2021
9 y 0	A más tardar el último día de noviembre de 2021	9 y 0	A más tardar el último día de noviembre de 2021

Una vez que las Donatarias hayan realizado la modificación de sus estatutos sociales y contrato de fideicomiso, deberán presentar sus modificaciones correspondientes a través del buzón tributario en los plazos señalados, por lo que no están sujetas al cumplimiento y presentación del aviso sobre cambios y promociones previstas en este documento.

Para efectos de lo anterior, el SAT podrá requerir el cumplimiento de la obligación a que se refiere la regla 3.10.2, fracción II de la RMF2021.

La modificación realizada a los estatutos sociales, deberá formar parte de la información relativa al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las Donatarias deberán mantener a disposición del público en general dicha información para su consulta, durante el horario normal de labores en el domicilio fiscal y sus establecimientos.

Art. 82 LISR; 140 RLISR; Regla 3.10.2, y 3.10.17 RMF2021.

# Actividades destinadas a influir en la legislación

Las Donatarias podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos. Para efectos de lo anterior, deberán proporcionar al SAT la siguiente información:

- a) La materia objeto de estudio;
- b) La legislación que se pretende promover;
- c) Los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción;
- d) El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta;
- e) Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría;
- f) Las conclusiones; y
- g) Cualquier otra información relacionada que determine el SAT mediante reglas de carácter general.

Las actividades destinadas a influir en la legislación son aquéllas que se llevan a cabo ante cualquier legislador, órgano o autoridad del Congreso de la Unión, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.

La documentación e información relacionada con dichas actividades, deberá estar a disposición del público en general y conservarse en el domicilio fiscal de las Donatarias durante el plazo de 5 años.

La información, se deberá presentar a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en el Portal del SAT y de acuerdo con la Ficha de Trámite 19/ISR.

Art. 30 CFF; 82, III, LISR; Reglas 3.10.9, 3.10.10 y Ficha 19/ISR, RMF2021.

# Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el SARS-COVID-19

**Las Donatarias cuyo objeto social o fin autorizado corresponda a: la asistencia médica, rehabilitación; o bien, que cuenten con la Autorización para apoyar económicamente a otra Donataria; así como, Donatarias que de acuerdo con su objeto social, fines o atribuciones, puedan destinar los donativos que reciban para combatir y mitigar la pandemia por el coronavirus SARS-CoV2, que provoca la enfermedad COVID-19, deberán de:**

**1.** Emitir el CFDI respecto de los donativos que reciban con tal propósito, señalando en el apartado de leyenda del complemento de donatarias: "COVID-19".

**2.** Aquellas Donatarias a las que se les haya revocado la autorización, la vigencia de ésta haya concluido o hayan presentado el aviso de suspensión de actividades a que se refiere la Ficha de Trámite 169/CFF; deberán presentar un informe de acuerdo a lo establecido en la Ficha de Trámite 146/ISR.

En caso que, con anterioridad a la publicación de la presente regla, se hayan recibido donativos para el propósito señalado, se deberá de cancelar el CFDI correspondiente y emitir uno nuevo relacionado con el comprobante cancelado, el cual deberá cumplir con lo señalado en el punto anterior. (Se eliminó en la versión anticipada)

**3.** Las Donatarias, que donen recursos en efectivo o en especie para mitigar y combatir el SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID 19, al sector salud Federal, Estatal o Municipal, deberán solicitar que el CFDI que les emitan dichas entidades, señale en el apartado de leyenda del complemento de donatarias: "COVID-19".

**4.** Cuando las Donatarias adquieran en territorio nacional bienes para combatir y mitigar la pandemia por el coronavirus SARS-CoV2, deberán solicitar la expedición del CFDI en cuyo apartado de descripción se deberá señalar: "COVID-19".

Cuando los bienes se adquieran en el extranjero, en el apartado de observaciones del pedimento de importación se deberá señalar: "COVID-19".

**5.** Las Donatarias deberán presentar un informe de acuerdo a lo establecido en la Ficha de Trámite 146/ISR "Informe de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2".

En caso de que las Donatarias que reciban donativos, indiquen la palabra "COVID-19" en el apartado de descripción en el CFDI correspondiente y no presenten el informe señalado en el párrafo anterior, perderán la vigencia de su autorización.

Art. 82 LISR; 138, 139 RLISR; Regla 3.10.28 RMF2021.

# Apoyos económicos a personas afectadas por los sismos de 2017

## **Las Donatarias que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México en el mes de septiembre de 2017.**

Las Donatarias deberán presentar un informe final a través del programa electrónico que se establezca en el Portal del SAT a partir del 1 de junio de 2021 de conformidad con la Ficha de Trámite 128/ISR. En caso de que las Donatarias no presenten los informes, perderán la vigencia de su Autorización en los mismos términos de lo previsto en la regla 3.10.10 de la RMF2021.

Asimismo, las Donatarias que hayan otorgado apoyos económicos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con Autorización para recibir donativos de conformidad con la LISR y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, deberán presentar dentro del informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, un listado con el nombre, denominación o razón social y RFC de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la Autorización.

Los informes de transparencia deben ser presentados cuando sean requeridos por la autoridad.

Art. 81, 82 CFF; 82 LISR; 36 RLISR; 25, IV, a), 6 LIF; Reglas 3.10.2., 3.10.3., 3.10.10, 3.10.18, Ficha de Trámite 128/ISR de la RMF2021.

## **Donatarias que entregan apoyos económicos a personas físicas que tienen su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.**

No se considera que las Donatarias, incumplan con el objeto social o fin autorizado cuando otorguen apoyos económicos o monetarios a las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

Lo anterior, siempre que las Donatarias, se aseguren de que el apoyo económico referido se destinó a la reconstrucción o reparación de la casa habitación del beneficiario dentro de los 6 meses siguientes a la entrega del apoyo y presenten los informes de transparencia relacionados con los donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017. Lo anterior no actualiza el supuesto jurídico en relación al remanente distribuible.

Art. 79, 82, I LISR; 138 RLISR; 25, V LIF; Regla 3.10.5 I,II, 3.10.10 y 3.10.24 RMF2021.

# Donatarias que apoyen proyectos de productores agrícolas y artesanos

Las organizaciones civiles que soliciten una Autorización, o bien las Donatarias que deseen aumentar su objeto social, ambas para apoyar proyectos de productores agrícolas y de artesanos, cuyo domicilio fiscal se ubique dentro de las zonas de mayor rezago del país, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.** Encontrarse en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de transparencia;
- 2.** Que los apoyos se otorguen únicamente a productores agrícolas y artesanos ubicados en las zonas de mayor marginación del país, conforme al listado disponible en el Portal del SAT;
- 3.** Auxiliar a los productores y artesanos, para inscribirse al RFC, expedir sus CFDIs y elaborar y presentar en forma correcta y oportuna sus declaraciones fiscales;
- 4.** Proporcionar asesoría y capacitación a los productores y artesanos a los que otorguen apoyos;
- 5.** Integrar por cada uno de los productores agrícolas y artesanos que apoyen, un expediente conforme a la Ficha de Trámite 15/ISR;

**6.** Incluir en la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, los datos de identidad de cada productor o artesano al que se apoye, tales como nombre, clave en el RFC, domicilio fiscal y el monto que se entregó a cada productor o artesano de manera independiente durante el ejercicio; y

**7.** Recabar del productor agrícola o artesano el CFDI por el apoyo otorgado.

Los apoyos otorgados por las Donatarias para recibir este tipo de donativos, no se considerarán para determinar si los ingresos de los productores agrícolas y artesanos excedieron el importe de 4 veces el valor anual de la UMA.

Para efectos de éste apartado, debe entenderse por artesano lo definido como tal, por el artículo 3, fracción III de la LFFMAA.

Art. 79, XXV, j) LISR; Art. 3, III LFFMAA; Regla 3.10.22 y Ficha de Trámite 15/ISR, RMF2021.

## Operaciones con partes relacionadas

Para efectos de la LISR, se considera que 2 o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de dichas personas o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, además de informar al SAT en los términos ya expuestos, la Donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del ISR, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.

Art. 82, fracción VIII, 151 y 179 LISR; Regla 3.10.11 y Ficha de Trámite 20/ISR RMF2021.

## Donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero

Las Donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero, deberán elaborar y mantener a disposición del público en general durante 3 años:

- a) Un estado de posición financiera; y
- b) Una relación de los administradores y empleados que hubieren recibido ingresos de la Donataria, en cantidad superior a MXN\$295,000 (cifra que se actualiza semestralmente) por concepto de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro.

Las Donatarias no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por conceptos de arrendamiento, intereses, dividendos, regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

Para que las Donatarias puedan recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, no deberán recibir más de una tercera parte de sus ingresos (en cada año de calendario) de la suma de los siguientes conceptos:

- I. Los ingresos totales obtenidos por concepto del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, intereses, dividendos o regalías; y

- II. La utilidad que resulte de las actividades que, en su caso, realicen y que no estén substancialmente relacionadas con el desarrollo de su objeto social o fines.

Lo anterior, no resultara aplicable a las Donatarias que se dediquen a la enseñanza, en los términos de la fracción X del artículo 79 de la LISR.

Por otro lado, las Donatarias para recibir donativos deducibles en México a que se refiere el Art. 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la LISR podrán también solicitar Autorización de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de ISR, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, salvo cuando tengan una autorización condicionada de conformidad con la Regla 3.10.5., V, a).

Art. 79 y 82 LISR; 129 y 136 RLISR; Regla 3.10.7 y 3.10.11 y Ficha de Trámite 20/ISR y 21/ISR RMF2021; Art. 17, Protocolo del Convenio.

# Reglas especiales

## PARA IAP O DE BENEFICENCIA

Se considera que las IAP o de beneficencia, autorizadas para recibir donativos deducibles destinan sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social cuando:

**1.** Adquieran acciones de entidades financieras, aun cuando se trate de partes relacionadas, siempre que las mismas cuenten con autorización, regulación, inspección y vigilancia de la CNBV.

Las entidades financieras mencionadas, no podrán adquirir acciones o constituir otras personas morales.

**2.** La participación accionaria de la IAP o de Beneficencia Privada Autorizada en dichas entidades no deberá ser menor al 99% y el 1% restante deberá corresponder a una Donataria.

**3.** La utilidad fiscal neta que determine y distribuya la entidad financiera, sea destinada a la realización del objeto social de la Donataria.

Cuando a las entidades financieras, no les sea renovada la autorización de la CNBV, o bien, entren en liquidación, los bienes y utilidades fiscales netas acumuladas pasarán a la IAP de la cual formen parte.

Art. 82, IV y cuarto párrafo, LISR; 138, apartados B y C, RLISR; Reglas 3.10.5., 3.10.15. y 3.10.16 RMF2021.

## PARA INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos, únicamente podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización antes mencionada.

Las instituciones de enseñanza que efectúen donativos a otras instituciones de enseñanza, no deberán considerar el monto de dichos donativos para determinar el porcentaje que podrán destinar a cubrir sus gastos de administración.

Art. 82, IV, LISR; y 138, D, RLISR.



# Infracciones por incumplimiento

Las Donatarias cometerán una infracción y serán susceptibles de que se les imponga una multa, cuando se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

**1.** Realizar actividades que no tengan como fin cumplir con el objeto social y realizar actividades destinadas a influir en la legislación incumpliendo lo señalado por la fracción III del artículo 82 de la LISR.

La multa podrá ser de MXN\$89,330 a MXN\$111,660.

**2.** No destinen la totalidad del patrimonio o los donativos a entidades autorizadas en los términos del artículo 82, fracción V de la LISR.

La multa podrá ser de MXN\$156,930 a MXN\$223,420.

**3.** No proporcionen la información a que se refiere el artículo 82-Bis de la LISR respecto de la liquidación del patrimonio, o la presente incompleta o con errores.

La multa podrá ser de MXN\$89,330 a MXN\$111,660 y, en su caso, puede acarrear la cancelación (revocación) de la Autorización.

**4.** No cumplir con las obligaciones de información establecidas en el artículo 82, fracción VI de la LISR.

La multa podrá ser de MXN\$89,330 a MXN\$111,660 y, en su caso, puede acarrear la cancelación de la Autorización.

Art. 81, XXXIX, XLII, XLIV y 82, XXXVI CFF; Art. 82, V, VI, 82-Bis, LISR.

# Acreditamiento de actividades

El documento que servirá para acreditar las actividades por las cuales las organizaciones civiles y fideicomisos solicitan la Autorización deberá ser expedido por la autoridad federal, estatal o municipal que conforme a sus atribuciones y competencia, tenga encomendada la aplicación de la ley que regula la materia dentro de la cual se ubiquen las citadas actividades, en el que se indicará expresamente la denominación o razón social completa de la Donataria y que le consta que realiza las actividades por las cuales solicita la Autorización.

La Donataria deberá observar lo señalado en el Listado de Documentos para acreditar las actividades contenidas en la Ficha de Trámite 15/ISR.

El documento que las Donatarias adjunten a su solicitud para acreditar sus actividades, tendrá una vigencia máxima de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición, salvo que en el mismo se establezca una vigencia menor.

El documento que acredita las actividades deberá contener la siguiente información:

- a) Denominación o razón social completa de la organización civil o fideicomiso;
- b) Clave en el RFC de la organización civil o fideicomiso;
- c) Fundamento legal que establece la competencia de la autoridad para emitir el documento;

d) Las actividades que, a la autoridad emisora le consta, desarrolla la organización civil o fideicomiso conforme a su objeto social o fines, en términos de la LISR; y

e) Lugar específico donde la organización civil o fideicomiso realiza las actividades.

Tratándose de constancias de inscripción ante registros pertenecientes a las diversas instancias gubernamentales, así como de los reconocimientos de validez oficial de estudios, de los cuales se desprenda que las organizaciones civiles realizan las actividades objeto de la solicitud de autorización respectiva, conforme a lo estipulado por las disposiciones aplicables, dichas inscripciones y reconocimientos se entenderán como documentos vigentes, siempre y cuando, las organizaciones civiles donatarias autorizadas o solicitantes de la autorización, continúen inscritas en el registro correspondiente o mantengan el citado reconocimiento.

Regla 3.10.5, V, b); y Ficha de Trámite 15/ISR, RMF2021.

## **Lista de documentos para acreditar actividades**

### **1. Asistencial**

Tratándose de una IAP, presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás Donatarias, constancia expedida preferentemente por la SEDESOL (hoy la Secretaría de Bienestar), INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el DIF.

### **2. Educativa**

Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la LGE, por todos los niveles educativos que se impartan.

### **3. Investigación científica o tecnológica**

Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del CONACYT.

### **4. Cultural**

Constancia expedida preferentemente por el CONACULTA, el INBA, el INAH o los organismos estatales o municipales competentes.

### **5. Becante**

Que se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la LGE o en instituciones del extranjero, reconocidas por el CONACYT.

Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

No será necesario que se adjunte el Reglamento de Becas, cuando en el objeto social contenido en sus estatutos consten los requisitos antes señalados de conformidad con las fracciones I y II del artículo 83 de la LISR.

### **6. Ecológicas (Investigación o preservación ecológica).**

Constancia expedida por la SEMARNAT, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13 de la RMF2019.

### **7. Ecológicas (Prevención y control ecológicos).**

Constancia expedida por la SEMARNAT, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.

### **8. Reproducción de especies en protección y peligro de extinción.**

Constancia expedida por la SEMARNAT.

### **9. Apoyo económico a otra Donataria.**

Convenio celebrado con la Donataria a la que se quiere apoyar.

### **10. Obras o servicios públicos.**

Convenio celebrado con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la Donataria.

### **11. Bibliotecas y museos privados.**

Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el CONACULTA u organismo estatal en esta materia.

### **12. Desarrollo Social.**

Constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el DIF u órgano análogo.

Art. 17-D, 18, 18-A, 19, 69-B CFF; 27, 79, 82, 83, 151 LISR; 36, 131, 134 RLISR; Reglas 3.10.2., y 3.10.5. RMF2021.

# Exenciones en materia de IVA

No se pagará el IVA respecto de los siguientes conceptos:

- 1.** Las enajenaciones de bienes que realicen las Donatarias.
- 2.** La prestación de servicios que presten las Donatarias.
- 3.** Los servicios profesionales de medicina.

Para que proceda dicha exención, es importante contar con un título de médico conforme a las leyes, y los servicios deberán ser prestados por personas físicas de manera individual o a través de sociedades civiles o instituciones de asistencia o beneficencia privada.

- 4.** El uso y goce temporal de los inmuebles otorgados por las Donatarias.

Art. 9, X, 15, VII y XIV, 29, I LIVA.

# Disposiciones en materia de prevención de lavado de dinero

## PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

**Será considerada como una actividad vulnerable la recepción de donativos por las Donatarias por un valor igual o superior al equivalente a 1,605 veces la UMA (MXN\$143,840).**

**1. Identificación de clientes y/o usuarios.-** En virtud de lo anterior las Donatarias al realizar dicha actividad vulnerable tienen obligación de identificar a los clientes o usuarios (donantes):

- Dicho eso, a partir del 1 de septiembre de 2013, deberán de integrar los expedientes de identificación;
- Para efectos de la identificación de los clientes o usuarios, se deberá de observar lo siguiente:
  - a) Verificar la identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de dicha documentación;
  - b) Solicitar información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarar que no cuenta con ella; y
  - c) Para los casos en que se establezca una relación de negocios, solicitar información sobre su actividad u ocupación.
- Contar con el alta y registro ante el SAT (a partir del 1 de octubre de 2013), por lo que instruirán a un representante para su cumplimiento, así como de las demás obligaciones que deriven de la LFPIORPI;
- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la actividad vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios, por un plazo de 5 años contando a partir de la fecha de la realización de la actividad;

- Aquellas Donatarias que realicen actividades vulnerables deberán de contar con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de clientes y usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo establecido en la LFPIORPI, su reglamento, reglas de carácter general y demás disposiciones que de ellas emanen;
- Dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones superiores a los MXN\$143,840 y en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado de MXN\$287,680; y
- Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación por parte del SAT.

**2. Aviso.-** Las Donatarias deberán dar un aviso ante la SHCP cuando los montos de donativos sean de una cantidad igual o superior al equivalente a 3,210 veces la UMA (MXN\$287,680).

- A partir del 31 de octubre de 2013, deberán de presentar avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la UIF, por conducto del SAT, cuando los montos de las donaciones sean igual o superiores al equivalente a 3,210 veces la UMA y en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado de MXN\$287,680; y
- En caso de no llevar ningún acto u operación que sea objeto de aviso durante el mes que corresponda, deberá remitir un informe señalando que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de aviso.

Art. 17, XIII y 20 LFPIORPI; Portal de Prevención de Lavado de Dinero.

**Galicia**  
*Abogados*

